

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, se pasa al Despacho para que se sirva proveer, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2018 00564 00***
Sustanciación: 215

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al día 7 de febrero de 2023, el Despacho le imparte su aprobación en los siguientes términos:

OBLIGACIÓN	VALOR
pagaré No. 230812	\$8.518.829,67
pagaré No. 323031	\$61.450.412,40

De existir dineros a favor de este asunto, entréguese estos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 39
Fecha de notificación por estado 08/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023746074e40ef570320d31fee4aea3749ef264d33bc734a95a1eda6a5afeed6
Documento generado en 07/03/2023 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>